Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por intervención de la policía en el Hospital Garrahan a raíz del ingreso de un menor de cuatro años con diagnóstico de traumatismo encéfalo craneano secundario y politraumatismos por caída de altura.

A partir de que la madre refirió que el niño se había caído por una escalera mientras se encontraban en una reunión social, en la casa de unos amigos que viven en la localidad bonaerense de Moreno, el juzgado local declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense.

Este rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se contaba con otros elementos de prueba, más allá del acta inicial y las manifestaciones de la madre al personal policial.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Sin perjuicio de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho, toda vez que de los dichos de la madre del menor, referidos en la historia clínica y en las actuaciones de la policía, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en estos casos (Fallos: 330:2342), se desprende que la caída que habría producido las lesiones verificadas en el niño habría tenido lugar en el ámbito bonaerense, entiendo que a esa circunscripción judicial corresponde conocer del hecho.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia al Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:23:58